

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC 30580/2016

VISTO lo solicitado por la Facultad de Odontología en su Ord. HCD 1/2017; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen Nro. 60958, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

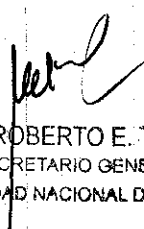
RESUELVE:

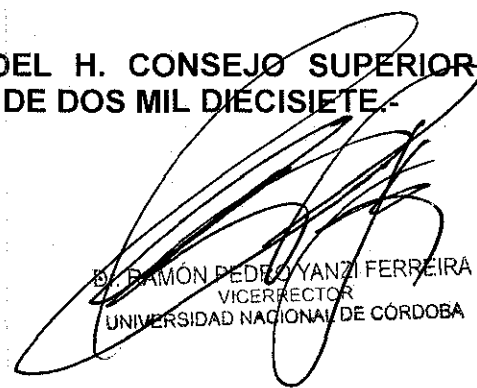
ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar a lo solicitado por la Facultad de Odontología en su Ord. HCD 1/2017 y, en consecuencia, aprobar el Reglamento Interno del H. Consejo Directivo de la Facultad de Odontología, que como Anexo forma parte integrante de la misma (fs. 30/40).

ARTÍCULO 2º .- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-**




Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


DR. RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 998



UNC

Universidad Nacional de Córdoba



1956
2016

60 Aniversario
de la FACULTAD
de ODONTOLOGÍA



VISTO:

El despacho de la Comisión de Vigilancia y Reglamento que obra en expte. 39580/16, por el cual se aconseja modificar la redacción de algunos artículos del Reglamento Interno del H. Consejo Directivo; y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta se basa en un dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y en un informe del asesor letrado de esta Facultad;

Que no hay objeciones que formular y que resulta oportuno dictar una ordenanza que obre como texto ordenado y reemplace la normativa anterior;
Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

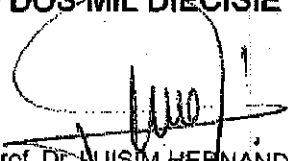
ORDENA:

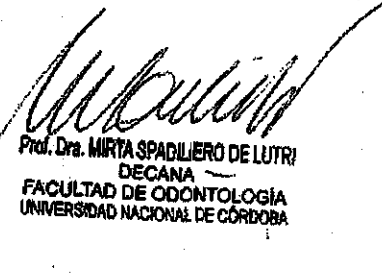
ARTICULO 1º: Establecer el reglamento interno del H. Consejo Directivo de la Facultad de Odontología, propuesto por expte. 0030580/2016, a fs. 21 a 29, el cual obra como anexo de la presente.

ARTICULO 2º: Derogar las Ord. 5/90, 1/08 y 2/16, todas ellas del H.C.D.

ARTICULO 3º: Tómese nota, gírese copia al H. Consejo Superior, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES A SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS-MIL DIECISIETE.


Prof. Dr. LUIS M. HERNANDO
SECRETARIO GENERAL
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Prof. Dra. MIRTA SPADLIERO DE LURI
DECANA
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA Nº: 1
CF/et



UNC

Universidad Nacional de Córdoba



1956
2016

60 Aniversario
de la FACULTAD
de ODONTOLOGÍA



ANEXO ORD. Nº 1/17 HCD

REGLAMENTO INTERNO DEL *HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO*

CAPITULO I

De los Consejeros.

- ARTICULO 1.** Los miembros del *Honorable Consejo Directivo* se denominan Consejeros.
- ARTICULO 2.** El Consejero de una Facultad que hubiera asumido interinamente las funciones de Decano, integrará el Consejo Superior durante el lapso de su interinato.
- ARTICULO 3.** Los Consejeros se incorporarán al *Honorable Consejo Directivo* en la primera sesión que realice el Cuerpo, después de su elección, vencido el periodo de su antecesor.
- ARTICULO 4.** Las funciones que deben ejercer los Consejeros son obligatorias y sólo excusables por causa grave a juicio del Consejo. En caso de enfermedad o impedimento transitorio, lo pondrán en conocimiento del Cuerpo. En tal caso y mediante previo aviso, el Consejero suplente podrá reemplazar al titular en cada sesión.
- ARTICULO 5.** Los miembros del Consejo Directivo no podrán ausentarse por más de un mes de la Capital de la Provincia, sin permiso del Consejo, a no ser durante el receso de éste.
- Los Consejeros representantes de docentes, no docentes, egresados y estudiantes a quienes el Consejo concediera licencia, podrán ser sustituidos por sus respectivos suplentes.
 - Los Consejeros representantes de estudiantes electos a quienes el Consejo concediera licencia, o se hallaren ausentes, podrán ser sustituidos por los suplentes electos de la lista a la que pertenecían aquellos, los que ocuparán el lugar de los titulares.
- ARTICULO 6.** Las licencias que el Honorable Consejo Directivo concediera al decano, o en su caso al Vicedecano, se harán extensivas automáticamente a las funciones que aquéllos desempeñen en el Consejo Superior de la U.N.C.; una vez que el Cuerpo tome conocimiento de la resolución respectiva.



UNC

Universidad Nacional de Córdoba



1956
2016

60 Aniversario
de la FACULTAD
de ODONTOLOGÍA



CAPITULO II

De las sesiones.

- ARTICULO 7.** El Honorable Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas en la forma dispuesta por los Artículos 12, 22 inc. 2) y 30 del Estatuto. Las sesiones ordinarias se realizarán desde la segunda quincena de febrero hasta el 31 de diciembre de cada año, por lo menos dos veces al mes, en los días que fije el Cuerpo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º y sin perjuicio de lo establecido por el artículo 10º de este reglamento.
- ARTICULO 8.** Las sesiones del Honorable Consejo Directivo serán públicas, salvo el caso que el Cuerpo decida expresamente sesionar en forma privada o secreta.
- ARTICULO 9.** Los avisos de sesión deben ser enviados a cada uno de los miembros, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. En la citación se hará constar los asuntos a considerar.
- ARTICULO 10.** En la primera sesión de cada año, el Honorable Consejo Directivo determinará los días y horas en que se realizarán las sesiones ordinarias, pudiendo alterarlos cuando juzgue conveniente.
- ARTICULO 11.** Pasada media hora de la indicada para la sesión, si no hubiere quorum, la sesión quedará diferida.
- ARTICULO 12.** La Secretaría General llevará un registro de la asistencia de los Consejeros, a los fines del artículo 14º del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba y artículo 39º de este Reglamento Interno.
- ARTICULO 13.** El Secretario General de la Facultad actuará como Secretario del Honorable Consejo Directivo, y en caso de ausencia del mismo por razones justificadas será reemplazado por el Secretario de Gestión que el Decano designe para su temporal reemplazo.

CAPITULO III

De los asuntos y proyectos.

- ARTICULO 14.** Los asuntos que deben ser considerados por el Honorable Consejo Directivo, en razón de su competencia, podrán ser enviados por el Decano, para su estudio y dictamen, a la Comisión Interna que corresponde.



UNC

Universidad Nacional de Córdoba



1956
2016

60 Aniversario
de la FACULTAD
de ODONTOLOGÍA



ARTICULO 15. Todo proyecto deberá ser presentado por escrito, firmado por su autor o autores y entregado a Secretaría General, la que deberá incluirlo entre los asuntos entrados, en la primera sesión que se realice.

ARTICULO 16. El Decano podrá pasar directamente cualquier asunto a la comisión respectiva previo a la sesión cuando la urgencia de este así lo requiera.

ARTICULO 17. Si el Decano o alguno de los Consejeros presentare alguna iniciativa verbalmente, en sesión del Cuerpo, Secretaría General deberá tomar nota de la formulación completa de aquella, la que será tratada sobre tablas, si así lo resolviere el Consejo por dos tercios de votos y, en caso contrario, enviada a la Comisión respectiva.

ARTICULO 18. Leído el proyecto, el Decano lo destinará a la Comisión respectiva, salvo que el Consejo resuelva tratarlo sobre tablas.

ARTICULO 19. Todo asunto o proyecto que no fuere resuelto por el Cuerpo dentro del periodo en que fue propuesto, pasará al Archivo, salvo disposición en contrario del Consejo. En la última sesión ordinaria de cada año, Secretaría General hará conocer al Cuerpo la nómina de aquellos.

CAPITULO IV

Del Orden y modo de las sesiones.

ARTICULO 20. Integrado el quorum del Consejo, el Decano declarará abierta la sesión y pondrá a disposición de los señores Consejeros el acta de la anterior para su consideración que quedara en Secretaría. Si en el término de ocho días hábiles no se formulan observaciones, se darán por aprobadas.

ARTICULO 21. Si durante los ocho días hábiles en que el acta permanece en Secretaría se hicieren aclaraciones a la misma de parte de algún Consejero, las mismas se harán constar a continuación de su texto, firmando el Secretario General.

ARTICULO 22. Inmediatamente se pasara al tratamiento del Orden del Día según la siguiente secuencia:

• **SE DA CUENTA**

1. Informes del Decano.
2. Resoluciones ad-referendum del Honorable Consejo Directivo.
3. Comunicación del Resoluciones del HCS.

• **DESPACHO DE COMISIONES:** el Secretario General leerá el o los dictámenes producidos por la Comisión respectiva, haciéndolo primero con el de la mayoría y después con el de



UNC

Universidad Nacional de Córdoba



1956
2016

60 Aniversario
de la FACULTAD
de ODONTOLOGÍA



la minoría.

• **ASUNTOS ENTRADOS:** se dará cuenta por Secretaría General de los asuntos entrados en el Orden del Día y el Honorable Consejo Directivo les dará el correspondiente destino, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.

ARTICULO 23. Al considerar el orden del día, el Honorable Consejo Directivo tratará cada uno de los puntos de éste, en el orden en que hubieren sido dispuestos. Para alterar el orden o excluir de la consideración algún punto, será necesario que el Cuerpo lo disponga así por dos tercios de los votos.

ARTICULO 24. Para considerar un asunto, de cualquier naturaleza que fuere, no incluido en el orden del día o incluido sin dictamen de Comisión, se requiere el voto afirmativo de dos tercios.

ARTICULO 25. En los Despachos de Comisión, el miembro informante de la Comisión podrá explicar, previamente a la discusión del dictamen leído. Igual facultad corresponde al informante de la minoría.

ARTICULO 26. Todo proyecto sometido a la consideración del Honorable Consejo Directivo será objeto de una aprobación en general y de otra en particular. Si resultare desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, más si resultare aprobado se pasará a su discusión en particular. La discusión en particular se hará por partes según lo establezca el Consejo; si así se hiciera, deberá recaer votación sobre cada uno de ellos.

ARTICULO 27. Los dictámenes de Comisión sobre asuntos, comunicaciones o peticiones, serán tratados en igual forma que la establecida por el artículo anterior para los proyectos.

ARTICULO 28. Si hubiere dictamen de mayoría y de minoría, y si fuere aprobado en general el primero de los despachos, se archivará el de la minoría; si aquel fuere rechazado, se someterá a votación el de minoría.

ARTICULO 29. Durante la consideración en particular de los asuntos, podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo; en tal caso se votará por su orden.

ARTICULO 30. Si en el seno del Cuerpo se hiciera una moción, esta será sometida a votación. Si se formulare otra u otras mociones sobre la misma cuestión, el Decano las someterá a votación por su orden. La primera que se aprobare, excluirá a las demás.

ARTICULO 31. El Consejero que quisiere usar de la palabra durante o al



UNC

Universidad Nacional de Córdoba



1956 60 Aniversario
2016 de la FACULTAD
de ODONTOLOGÍA



iniciarse la discusión, debe pedirla previamente al Decano. Este la concederá ante la simple manifestación de dicho propósito. Si la palabra fuere pedida por dos o más Consejeros simultáneamente, el Decano la concederá en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Consejeros que aún no hubieran hablado.

ARTICULO 32. Sometido a la consideración en general un proyecto, cada Consejero no puede hacer uso de la palabra sino una vez, salvo autorización del Cuerpo y solo por una vez más, con excepción del miembro informante y del autor del proyecto, quienes podrán hablar dos veces.

ARTICULO 33. El Consejo puede, por mayoría de votos, declarar libre el debate en la consideración general y entonces no rige lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 34. En la discusión en particular, el debate será libre.

ARTICULO 35. Se prohíbe interrumpir al Consejero que habla, a no ser para llamarlo al orden o a la cuestión por intermedio del Decano.

ARTICULO 36. El Honorable Consejo Directivo podrá retirar el uso de la palabra a uno de sus miembros cuando viole las disposiciones del artículo 35 de este Reglamento, o cuando incurra en agravios, injurias o interrupciones reiteradas. En tal caso el Decano por sí, o a petición de cualquier Consejero, si la considerara fundada, invitará al Consejero que hubiere motivado el incidente a explicar o a retirar sus palabras. Si dicho Consejero accediese a la invitación se dará por terminada la incidencia y continuará el debate. Pero si se negara, o si las explicaciones no fueran satisfactorias, el Decano lo llamará al orden, circunstancia que se consignará en el acta.

ARTICULO 37. Cuando un Consejero haya sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se produce un tercer llamado al orden, el Decano podrá proponer al Honorable Consejo Directivo se le prohíba el uso de la palabra por el resto de la sesión.

ARTICULO 38. En caso de que un Consejero incurra en faltas más graves que las prevenidas en los dos artículos anteriores, el Honorable Consejo Directivo a indicación del Decano o por moción de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión, si son de aplicación las disposiciones del artículo 14 del Estatuto de la UNC. Si la votación resultare afirmativa el Rector designará una comisión especial de tres miembros que propondrá la sanción que corresponde aplicar, la que podrá consistir en la suspensión o en la separación del Consejero.

ARTICULO 39. Los consejeros que faltaren a cuatro (4) sesiones consecutivas sin justificación quedarán cesantes ipso facto, sin necesidad de declaración alguna. La separación tomará



UNC

Universidad Nacional de Córdoba



1956
2016

60 Aniversario
de la FACULTAD
de ODONTOLOGÍA



estado cuando el Decano comunique al Honorable Consejo Directivo su producción.

ARTICULO 40. Los Consejeros al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Decano o al Honorable Consejo Directivo.

ARTICULO 41. Los Consejeros no pueden tomar parte en el trámite, discusión y votación de asunto alguno en que esté interesado él mismo, o sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo grado.

ARTICULO 42. Ningún Consejero podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Decano, quien no lo otorgará sin el consentimiento del Consejo, en el caso de que éste hubiere de quedar sin quorum.

CAPITULO V

De la votación.

ARTICULO 43. Las decisiones del Honorable Consejo Directivo serán tomadas por mayoría simple de votos, salvo los casos en que el Estatuto exija los dos tercios, siempre de los miembros presentes. En caso de empate prevalecerá el voto del Decano.

ARTICULO 44. Las votaciones en el Honorable Consejo Directivo siempre serán nominales, expresadas de viva voz por cada miembro del Cuerpo y reducidas a los términos "por la afirmativa" o "por la negativa", previa invitación del Secretario dispuesta por el Decano.

ARTICULO 45. Terminada la discusión en general y en particular, el Decano dispondrá que se haga votación sobre los términos en que esté concretado el artículo, oración, proposición o modificación que se haya de votar.

ARTICULO 46. Los Consejeros no pueden hacer expresiones durante el acto de la votación para explicar el motivo de su voto.

ARTICULO 47. Salvo lo dispuesto en el artículo 41, los Consejeros no podrán abstenerse de votar sino en los casos en que por la importancia de los motivos invocados, los autorice el Honorable Consejo Directivo antes de iniciada la votación. En ningún caso se autorizará un número de abstenciones que comprometa el quorum para las deliberaciones o resoluciones del Cuerpo. Estos pedidos de autorización para abstenerse, se votarán sin discusión.

ARTICULO 48. Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación, cualquier Consejero podrá pedir su repetición, la que se practicará acto continuo con los mismos Consejeros que



UNC

Universidad Nacional de Córdoba



1956
2016

60 Aniversario
de la FACULTAD
de ODONTOLÓGIA



hubieren participado en ella.

ARTICULO 49. Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Cuerpo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado, y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso.

Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

CAPITULO VI

De las comisiones internas.

ARTICULO 50. En la primera sesión ordinaria de cada año o en la primera en que se constituye el Honorable Consejo Directivo, el Decano someterá a consideración de éste la integración de las comisiones. De las sesiones de la misma, sólo podrán participar los Consejeros titulares o suplentes que la integren, los funcionarios de la Facultad que por razón de sus tareas deban hacerlo y con conocimiento del señor Secretario General y las personas que fueran expresamente invitadas o citadas por la comisión para tratar temas específicos vinculados a los asuntos sometidos a consideración de la comisión. La comisión de que se trate, podrá considerar los pedidos de audiencia que se formulen, a cuyo fin los interesados cursarán la respectiva solicitud por ante la Secretaría General de la Facultad. Los Consejeros podrán participar de las reuniones de las comisiones que no integran. Los despachos serán suscriptos por los miembros autorizados por el Honorable Consejo Directivo a integrar la comisión.

ARTICULO 51. Integradas por los Consejeros se constituirán las siguientes comisiones internas: 1) Vigilancia y Reglamento; 2) Enseñanza; 3) Presupuesto, Biblioteca y Edificios 4) Extensión Universitaria, sin perjuicio de otras que pudieran crearse.

ARTICULO 52. Las comisiones deberán producir dictamen dentro del término máximo de treinta días a contar de la fecha en que el asunto les fue enviado; o en el término menor que el Honorable Consejo Directivo o el Decano hubieran señalado expresamente en el caso. Antes del vencimiento del término, la Comisión puede pedir la ampliación del mismo. El Honorable Consejo Directivo, si estuviere reunido, o el Decano en su caso, podrá conceder o no la prórroga. Vencido el plazo establecido los asuntos entrarán para ser tratados por el Honorable Consejo Directivo en el estado en que se



UNC

Universidad Nacional de Córdoba



1956
2016

60 Aniversario
de la FACULTAD
de ODONTOLOGÍA



encuentren.

ARTICULO 53. El Secretario General de la Facultad desempeñará las funciones de Coordinación General de las comisiones, siendo el Secretario específico de la Comisión de Vigilancia y Reglamento; oficiando de Secretarios específicos, el Secretario Académico de la Comisión de Enseñanza, el Secretario Administrativo de la Comisión de Presupuesto, Biblioteca y Edificios, el Secretario de Extensión de la Comisión de Extensión Universitaria; quienes asistirán a las reuniones del Honorable Consejo Directivo en carácter de secretarios de las comisiones antes descriptas y tendrán voz a los efectos de informar o asesorar sobre los temas tratados por las mismas.

ARTICULO 54. Cuando la materia de un asunto sea susceptible de dictamen por más de una comisión, aquel será enviado a las que corresponda para que dictaminen conjunta o sucesivamente, según la materia que le competa.

ARTICULO 55. Corresponde a la Comisión de Vigilancia y Reglamento todo lo relativo a las propuestas que formulen en la Facultad, para la provisión de cátedras; todo lo que concierne al cumplimiento e interpretación de los reglamentos, ordenanzas y resoluciones en general que el Honorable Consejo Directivo hubiere dictado o que se sometiere a su consideración; todos los proyectos de ordenanzas, reglamentos o resoluciones en general, o de reformas de los que hubiere; lo atinente a reválidas, habilitaciones y reconocimientos de títulos o diplomas expedidos por universidades extranjeras; lo relativo a la validez o equivalencia de títulos, diplomas o asignaturas que proviniesen de Facultades o cualquier otro establecimiento universitario; todas las cuestiones referentes al orden y disciplina dentro de la Facultad. Asimismo, deberá dictaminar acerca de las cuestiones contenciosas que haya fallado el Decano.

ARTICULO 56. Corresponde a la Comisión de Enseñanza dictaminar: en todos los proyectos y Reglamentos del plan de estudios, o de reforma del mismo, acerca del modo de su cumplimiento; en todo lo relativo a la autonomía docente y científica de la Facultad; en todo lo relativo a cursos especiales o para graduados, sobre la iniciación y terminación del curso lectivo y, en general adecuados al calendario universitario, Entenderá asimismo en todo lo referente a contratación de profesores, designación de delegados a congresos, jornadas o reuniones científicas en el país o en el extranjero; sobre pedidos de licencias que formulen los profesores titulares; en el otorgamiento de honores, premios, distinciones y proposiciones para la concesión del título de "Doctor Honoris Causa" o de "Profesor Honorario" o de "Profesor Emérito" de la Universidad; sobre becas y viajes de estudio o de licencias



UNC

Universidad Nacional de Córdoba



1956 60 Aniversario
2016 de la FACULTAD
de ODONTOLOGÍA



sobre trabajos científicos cuando su consideración corresponda al Honorable Consejo Directivo.

ARTICULO 57. Corresponde a la Comisión de Presupuesto, Biblioteca y Edificio dictaminar sobre el proyecto de presupuesto general de la Facultad; su refuerzo, modificación o reajuste de la inversión a los fondos destinados a la Facultad; títulos o valores pertenecientes a la misma; a los pedidos de ayuda económica para viajes de estudio y, en general, en los asuntos que se refieren al cumplimiento del presupuesto general de la Facultad. Tomará intervención también en todo asunto que el Honorable Consejo Directivo le requiera.

ARTICULO 58. Corresponde a la Comisión de Extensión Universitaria, dictaminar acerca de los cursos y modos de Extensión Universitaria de la Facultad, a la promoción de las relaciones culturales con los centros científicos y Facultades de los demás países; a la organización de los servicios asistenciales; al fomento de publicaciones y actividades científicas, literarias y artísticas. Asimismo entenderá en todo lo relacionado con la realización de Cursos de Temporada.

ARTICULO 59. Cuando la materia de un asunto no estuviera comprendida dentro de las enunciadas como correspondientes a cada comisión, en los artículos anteriores, el Decano lo enviará a la Comisión que corresponda por analogía de su materia con la que compete en general a cada Comisión.

ARTICULO 60. En la sesión en que se acepten los miembros integrantes de cada Comisión del Honorable Consejo Directivo, el Cuerpo establecerá días y hora, para las reuniones, comunicándolo por nota a cada uno de los Consejeros que las integran.

ARTICULO 61. Las Comisiones tendrán su respectivo Libro de Sesiones para la firma de los asistentes.

ARTICULO 62. Los Consejeros que no concurren a las sesiones o no firman los despachos que se produzcan por mayoría o por minoría, sólo podrán usar de la palabra una vez en la discusión del asunto de que se trate.

CAPITULO VII

De las ordenanzas y resoluciones

ARTICULO 63. El Honorable Consejo Directivo dicta ordenanzas cuando sanciona un conjunto de normas y preceptos de carácter general y permanente; y resoluciones, cuando falla o se pronuncia en definitiva sobre cualquier asunto o cuestión.



UNC

Universidad Nacional de Córdoba



1956
2016

60 Aniversario
de la FACULTAD
de ODONTOLOGÍA



ARTICULO 64. De las ordenanzas que dicte el Honorable Consejo Directivo se formarán libros anuales, de los que el Encargado de Actas hará índice bajo la dirección del Secretario General. Las resoluciones que adopte el Cuerpo serán agregadas a las actas que se labren con motivo de cada sesión.

ARTICULO 65. Para los casos no contemplados en la presente reglamentación, se aplicará como norma supletoria el Reglamento Interno del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba y de ser necesario el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, en cuanto no contrarie las disposiciones estatutarias.